

	Págs.
198 Dase por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 195-2005 de 2 de septiembre del 2005 y delégase al economista Vicente Xavier Dávalos Gonzales, funcionario de esta Secretaría de Estado, para que represente al señor Ministro ante el Consejo Nacional de Microempresa, CONMICRO	13
199 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 177 de 12 de mayo del 2006	13
CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE:	
135 Ordénase la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo N° 021 de 10 de mayo del 2004, mediante el cual se registró legalmente al Pueblo Karanki, de la provincia de Imbabura	13
138 Reconócese la constitución legal de la Asociación de la Banda de Músicos Mushuk Yuyay de Jóvenes Indígenas de Tigua Ugsha Loma Grande, domiciliada en la comunidad Ugsha Loma Grande, parroquia Guangaje, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi	14
141 Reconócese la constitución legal y regístrase el Estatuto de la Unión de Comunidades Indígenas de Azuay "UCIA", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay	15
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
025 Adjudicase al Instituto Geográfico Militar, el contrato de impresión de varios certificados de empadronamiento (censos); de movimiento migratorio; de permanencia legal; y, tarjetas de control migratorio (salidas) de diferentes valores ..	15
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
SENRES-2006-0081 Modificase la Resolución N° SENRES-2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 463 de 17 de noviembre del 2004	16
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2006-245 Ingeniera comercial Gabriela Lucía Narvárez Padilla	17
SBS-INJ-2006-246 Arquitecta María Alexandra Armendáriz Rosero	18
SBS-INJ-2006-247 Arquitecto José Eduardo Segura Gallo	18
SBS-INJ-2006-248 Arquitecto Helder Geanony Núñez Montero	19
SBS-INJ-2006-253 Licenciado - contador público autorizado José Fernando Chamorro Grijalva	19
SBS-2006-256 Apruébase el cambio de denominación del "Fondo de Cesantía de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía, que Laboran en la Gobernación de la Provincia del Guayas y sus Dependencias" por el de "Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que Laboran en la Gobernación de la Provincia del Guayas y sus Dependencias - FONCEMIGOG FCPC" ..	20
SBS-2006-0257 Refórmanse las normas para regular las inversiones de los recursos correspondientes a cada uno de los seguros que conforman el Seguro General Obligatorio del IESS y de los fondos de reserva	21
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
001-2006 Cantón Riobamba: Para el control y administración del Centro Histórico y el Patrimonio Cultural	23
- Cantón Babahoyo: De regulación y funcionamiento de los organismos del Sistema Local de Protección y Funcionamiento Integral de la Niñez y Adolescencia (SLPINA)	27
- Gobierno Municipal de Francisco de Orellana: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación	32
- Cantón Antonio Ante: Que reforma a la Ordenanza que tiene por objeto regular la concesión de condecoraciones con medallas y acuerdos, con motivo de celebrarse la efemérides de cantonización ..	38

No. R-26-123

EL CONGRESO NACIONAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar el **CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD PARA EL CONTROL DEL TABACO.**

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

No. 1434

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que los artículos 243 y 244 de la Constitución Política de la República establecen que la participación competitiva de la producción ecuatoriana en el mercado internacional debe ser un objetivo permanente de la economía y que es obligación del Estado fomentar la inversión e incrementar y diversificar las exportaciones;

Que los artículos 1 y 3 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones ordenan normar y promover el comercio exterior, así como considerar de prioridad nacional al comercio exterior y en especial el fomento a las exportaciones e inversiones;

Que el artículo 3 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones determina los lineamientos que debe seguir el comercio exterior y ordena aprovechar las oportunidades que brinda el comercio mundial de tecnología y servicios y promover el crecimiento y diversificación de las exportaciones de bienes, servicios y tecnología;

Que el artículo 15 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones atribuye al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad la responsabilidad de dirigir, ejecutar y coordinar las políticas de comercio exterior e inversiones;

Que mediante Resolución No. 353 del 24 de mayo del 2006, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), solicitó la creación de un equipo de negociadores permanentes para que intervengan en los procesos de negociación bilateral y multi lateral en materia. de comercio exterior, integración e inversión directa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1433 del 25 de mayo del 2006, se encargó del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al Ing. Manuel Chiriboga Vega, hasta que se designe al titular; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el Art. 171 números 3, 9 y 10 de la Constitución Política,

Decreta:

Artículo Primero.- Confórmase la Comisión Permanente de Negociaciones Internacionales del Ecuador, la misma que se encargará de representar al Estado Ecuatoriano en los procesos de negociación bilateral y multilateral en materia de comercio exterior, integración e inversión directa, con cualquier otro Estado.

Artículo Segundo.- Nómbrase al Ing. Manuel Chiriboga Vega, para desempeñar las funciones de Jefe Negociador en los procesos de negociación bilateral y multilateral que lleve adelante el Ecuador en materia de comercio exterior, integración e inversión directa.

Artículo Tercero.- Facúltase al Ing. Manuel Chiriboga Vega para que, en su calidad de Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E), realice todas las gestiones necesarias ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), para la conformación del o los equipos negociadores que formen parte de la Comisión Permanente de Negociaciones Internacionales del Ecuador.

Artículo Cuarto.- El Ministro de Economía y Finanzas, asignará en los presupuestos de los ministerios e instituciones públicas que participen en el proceso de negociación, los recursos que sean necesarios para el financiamiento de los requerimientos económicos, técnicos, logísticos y de personal de la Comisión Permanente de Negociaciones Internacionales del Ecuador.

Artículo Quinto.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 25 de mayo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 480

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, la Cooperativa de Vivienda "MARIA EUGENIA DURAN BALLEEN VILLALOBOS", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 727 del 29 de abril de 1993;

Que, en Acuerdo Ministerial No. 4626 de fecha 20 de diciembre del 2004, se declara intervenida a la Cooperativa

de Vivienda "MARIA EUGENIA DURAN BALLEN VILLALOBOS";

Que, el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, en memorando No. 149 de fecha 21 de noviembre del 2005 emite informe favorable para declarar terminada y levantar la intervención de la cooperativa;

Que, el Director Nacional de Cooperativas con memorando No. 310 de fecha 21 de noviembre del 2005 recomienda, se levante la intervención de la cooperativa;

Que, el doctor Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social en Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, levantar la intervención de las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar terminada y levantar la intervención de la Cooperativa de Vivienda "MARIA EUGENIA DURAN BALLEN VILLALOBOS", domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- El interventor, realizará la entrega-recepción, de los bienes, valores y documentos a los directivos electos.

Art. 3.- Disponer que la Dirección Nacional de Cooperativas, comunique de este particular a los directivos y socios de la cooperativa.

Dado, en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 8 de julio del 2005.

No. 489

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente de la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "EL BUEN SEMBRADOR LTDA." de tipo cerrada, domiciliada en la comunidad El Troje, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia del Chimborazo, República del Ecuador;

Que el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando No. 064-DJ-DNC-2005 de 16 de septiembre del 2005, emite informe técnico favorable para la consecución de la personería jurídica, por cuanto cumple con lo señalado en el Art. 9 numerales 4 y 5

del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y para su plena vigencia jurídica;

Que el estatuto ha sido modificado de conformidad a la ley y con las observaciones realizadas por el Coordinador Jurídico, modificaciones que se han incorporado en el acuerdo ministerial, por lo tanto se emite informe favorable para su aprobación;

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 117-DNC-2005 de 16 de septiembre del 2005, recomienda la aprobación del estatuto y su constitución legal;

Que al amparo de las disposiciones de los artículos 7, en concordancia con el 154 de la Ley de Cooperativas, y, el 121 literal a) de su reglamento general corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de las cooperativas;

Que en virtud de que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural Urbano Marginal, otorgar personería jurídica a las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "EL BUEN SEMBRADOR LTDA." de tipo cerrada domiciliada en la comunidad El Troje, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia del Chimborazo, República del Ecuador, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituye, ni operar otra clase de actividades que no sea la de ahorro y crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

ARTICULO SEGUNDO.- Los estatutos que regirán a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EL BUEN SEMBRADOR LTDA.", son los siguientes:

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EL BUEN SEMBRADOR LTDA."

TITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINES

Art. 1.- El domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "El Buen Sembrador Ltda." de tipo cerrada es en la comunidad Troje Chico, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, la misma que se regirá por el presente estatuto, Ley de Cooperativas y su reglamento general, los principios y normas del cooperativismo internacional y los reglamentos internos que se dictaren.

Art. 2.- La responsabilidad de la cooperativa ante terceros está limitada a su capital social y la de sus socios, personalmente al capital que hubieren suscrito en la entidad.

Art. 3.- La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolver o liquidarse por cualquiera de las

causas previstas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas o en el presente estatuto.

Art. 4.- El número de socios de la cooperativa es ilimitada. Las admisiones se producirán siempre que se reúna todos y cada uno de los requisitos aquí previstos y los que establezca el reglamento interno que se dictare.

Art. 5.- Son fines de la cooperativa:

Promover la cooperación económica y crediticia entre sus socios, para lo cual se realizarán todas las actividades necesarias permitidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general, como:

- a) Recibir de los socios los depósitos en moneda de curso legal;
- b) Otorgar préstamos a sus miembros de conformidad al reglamento que para el efecto se establezca;
- c) Proporcionar a sus asociados mayor capacitación en lo económico y social, mediante una adecuada educación cooperativista;
- d) Obtener créditos, en las mejores condiciones de pago, tendientes a conseguir el desarrollo económico de la cooperativa, parroquia y sus comunidades. Dichos créditos pueden ser contratados tanto con instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras; y,
- e) Organizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico y cultural de sus miembros siempre sujetándose a disposiciones legales vigentes.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la cooperativa las personas que hayan suscrito el acta de constitución de la entidad y las que posteriormente sean aceptadas como miembros por el Consejo de Administración.

Art. 7.- Para ser socio de la cooperativa se requiere:

- a) Quienes tengan capacidad civil para contratar y obligarse;
- b) Los menores de 18 años y cuanto se hallen bajo tutela o curaduría, que lo hagan por medio de su representante legal;
- c) Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro;
- d) Suscribir como mínimo el número de certificados de aportación pagado por los socios fundadores; pagar el 50% de su valor en el momento de la suscripción y cancelar el saldo en el plazo que determina el Consejo de Administración de la cooperativa;
- e) Presentar una solicitud por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración, expresando su deseo de pertenecer a la cooperativa;
- f) Pagar la cuota de ingreso de \$ 2,00 (dos dólares 00/100), la misma que será igual para todos los socios,

sea cual fuere el momento en que ingresaren a la cooperativa; y,

- g) Ser aprobado y registrado como legal el ingreso por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 8.- No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas que hubieren defraudado en cualquier institución pública o privada o que hayan sido expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad; y,
- b) Aquellas personas que personalmente o por su cónyuge pertenezcan a otra cooperativa de la misma clase o línea.

Art. 9.- Las personas que sean admitidas como socios de la cooperativa con posterioridad a la aprobación de este estatuto, serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la entidad con autoridad a la fecha de su ingreso así como también deberán cubrir la cuota de ingreso y las de amortización que hayan cubierto los socios fundadores, siempre que se hallen debidamente contabilizados.

Art. 10.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su reglamento general en el presente estatuto, los reglamentos internos que se dictaren y de las resoluciones de la asamblea general o del Consejo de Administración;
- b) Cumplir con sus compromisos económicos para con la entidad en el plazo que determine el Consejo de Administración o la asamblea general;
- c) Asistir a las asambleas generales y ejercer en ellas el derecho a voz y al voto;
- d) Elegir y ser elegido para los cargos que las encomiende la asamblea general o el Consejo de Administración;
- e) Solicitar informes sobre la marcha económica y administrativa de la entidad a los organismos pertinentes;
- f) Realizar en la entidad todas las operaciones propias de la cooperativa; y,
- g) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios de los beneficios que la entidad otorgue a sus miembros.

Art. 11.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables;
- c) Por exclusión;
- d) Fallecimiento; y,
- e) Por expulsión.

Art. 12.- El socio de la cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Consejo de Administración, el mismo que podrá negar dicho retiro

cuando el pedido proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con pena de expulsión en primera instancia, ya sea por el Consejo de Administración o por la asamblea general.

Art. 13.- La fecha en que el Consejo de Administración acepta el retiro voluntario de un socio es la que se rige para los fines legales consiguientes.

Art. 14.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado. La cooperativa devolverá la copia, al peticionario, con fe de presentación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración

Art. 15.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y para conservar su calidad, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en un plazo de treinta días cumpla con el o los requisitos u obligaciones que le faltaren por cumplir y si no lo hiciere dispondrá su separación ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

Art.16.- En caso de retiro o cesión de la totalidad de los certificados de aportación automáticamente quedará el socio separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 17.- La exclusión de un socio será acordada por el Consejo de Administración a la asamblea general, conforme a la Ley y Reglamento General de Cooperativas y en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada, las disposiciones constantes tanto en la Ley y Reglamento General de Cooperativas como en el presente estatuto, siempre que no sean motivos para la expulsión; y,
- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldos de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido el socio, por más de tres ocasiones y por escrito, por parte del Gerente.

Art. 18.- El Consejo de Administración y/o la asamblea general podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la cooperativa;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad o delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por agresión de obra a los dirigentes de la cooperativa siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad;
- d) Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa, así como por dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de las mismas;
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios o de terceros;
- f) Por servicios de la cooperativa en beneficio de terceros; y,

- g) Por haber utilizado a la cooperativa como forma de explotación o engaño.

Art. 19.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 20.- La malversación de fondos de la entidad, los delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, solamente podrán comprobarse con sentencia ejecutoriada dictados por los jueces comunes en los pertinentes juicios penales seguidos para el efecto.

TITULO III

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION

Art. 21.- Son organismos de la cooperativa:

- a) La asamblea general;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia; y,
- e) Las comisiones especiales.

SECCION PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no implique violación de la Ley o Reglamento General de Cooperativas o el presente estatuto.

Art. 23.- Las asambleas generales podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral y las extraordinarias en cualquier época del año.

Art. 24.- Las citaciones para la asamblea general serán suscritas por el Presidente de la cooperativa.

Estas convocatorias podrán hacerse por propia iniciativa del Presidente, a solicitud del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente o de la tercera parte de los socios.

Cuando el Presidente de la cooperativa se negare a firmar la convocatoria para asamblea general, sin causa justa, esta convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de la Federación Nacional respectiva o por el Director Nacional de Cooperativas.

Art. 25.- Las convocatorias para asambleas generales, deberán hacerse con ocho días de anticipación por lo menos a aquél en que deba realizarse la reunión. Dicha convocatoria se señalará el lugar, día y hora para la asamblea, y, se hará constar igualmente el orden del día a tratarse en la misma.

Durante el desarrollo de la asamblea general podrán tratarse aquellos puntos que consten en el orden del día; y, en asuntos varios solo podrán conocerse la correspondencia de la cooperativa.

Art. 26.- El quórum para las asambleas generales, se conformará con un número igual a la mitad más uno de los socios activos de la entidad tratándose de la primera convocatoria.

Art. 27.- No obstante lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, en la misma convocatoria para la asamblea general, podrá hacerse constar que al no haber quórum a la hora señalada quedarán convocados por segunda ocasión para una hora después de la indicada con el número de socios existentes.

Art. 28.- El voto en las asambleas generales es indelegable. No obstante cuando un socio por causa justa, no pueda concurrir a una asamblea general, podrá delegar por escrito su representación, pero en ningún caso, podrá representar a más de un cooperado.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones de la asamblea general:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto, así como sus reglamentos internos;
- b) Aprobar el plan de trabajo anual de la cooperativa;
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa y aprobarlos o rechazarlos;
- e) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley y Reglamento General de Cooperativas del presente estatuto;
- f) Remover, con causa justa, a los miembros del Consejo de Administración, de Vigilancia, comisiones especiales y cualquier otro delegado que deba designar la cooperativa ante entidades de integración del sistema;
- g) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;
- h) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no es obligatoria;
- i) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- j) Resolver, en apelación sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa;
- k) Cumplir con las demás obligaciones y ejercer los demás derechos contemplados en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, en el presente estatuto y en los reglamentos que se dictaren; y,
- l) Autorizar al Gerente, consejos de Administración y de Vigilancia la contratación de créditos con empresas crediticias, públicas o privadas nacionales y/o extranjeras, en beneficio de la institución y en las mejores condiciones de pago.

Art. 30.- La asamblea general estará dirigida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de falta o impedimento de éste por uno de los vocales; del Consejo en orden de elección. En caso de ausencia o vacante de ellos, lo hará un miembro elegido de entre los concurrentes.

Actuarán en la Secretaría, el Secretario de la cooperativa a falta de éste el Prosecretario, y, a la falta de uno u otro se nombrará un Secretario ad-hoc designado por el Presidente de la asamblea.

SECCION SEGUNDA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 31.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa y estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, elegidos por la asamblea general. Art. 35 Ley de Cooperativas.

De su seno se elegirá al Presidente, que a la vez lo será de la cooperativa.

Igualmente se elegirá a los respectivos vocales suplentes, que subrogarán a los principales en orden de elección.

Art. 32.- Para ser miembro del Consejo de Administración, si se quiere ser socio de la cooperativa y haber recibido adiestramiento en cooperativismo, cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de socio hará cesar de inmediato el mandato, el mismo que será reemplazado por el respectivo suplente, por el resto del período para el cual haya sido nombrado.

Art. 33.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración:

- a) Nombrar al Gerente de la cooperativa;
- b) Nombrar y remover, con causa justa, a los empleados de la cooperativa;
- c) Elaborar el reglamento interno de la cooperativa para someterlo a consideración y aprobación de la asamblea general;
- d) Conocer los balances e informes de contabilidad;
- e) Sancionar a los socios, de conformidad con los reglamentos internos de la entidad;
- f) Fijar las cauciones que deban rendir tanto el Gerente como los demás empleados que manejen fondos de la cooperativa;
- g) Autorizar los contratos que, según el reglamento interno o disposición del presente estatuto o de la asamblea general le correspondan en alteración a la cuantía de los mismos;
- h) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de socios;
- i) Autorizar los pagos;
- j) Resolver sobre la exclusión o expulsión de socios;
- k) Autorizar los traspasos de los certificados de aportación;

- l) Elaborar el proyecto de reformas al presente estatuto, para conocimiento y resolución de asamblea general;
- m) Sesionar por lo menos una vez cada ocho días;
- n) Dictar las medidas administrativas para mejor marcha de la entidad; y,
- o) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos consignados en las leyes de la materia.

Art. 34.- El voto y presencia de los vocales en la deliberación del Consejo de Administración, son indelegables.

Art. 35.- Las resoluciones del Consejo de Administración se las tomará por simple mayoría en las mismas, el Presidente gozará de voto dirimente.

SECCION TERCERA

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 36.- El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y controlador de las actividades del Consejo de Administración, de la Gerencia, de los administradores y demás empleados de la cooperativa.

De su seno se elegirá el Presidente de este organismo, el número de miembros del Consejo será determinado por la cantidad de socios con que cuente la cooperativa, conforme emite la Ley y Reglamento de Cooperativas.

Se elegirán además los vocales suplentes respectivos que reemplazarán a los principales en el orden de elección.

Art. 37.- Son facultades y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que realice la cooperativa;
- b) Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad;
- c) Conocer los balances semestrales y presentar el informe anual para el conocimiento de la asamblea general;
- d) Preparar y elaborar los informes sobre las reclamaciones de los socios en contra del Consejo de Administración o Gerencia de la Cooperativa;
- e) Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la asamblea general;
- f) Dar el visto bueno o vetar las negociaciones que realice la cooperativa; y,
- g) Ejecutar las demás facultades y cumplir las obligaciones estipuladas en la Ley y Reglamento de Cooperativas.

Art. 38.- Los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia serán personal y solidariamente responsables con el Gerente del manejo administrativo y económico de la cooperativa.

SECCION CUARTA

EL GERENTE

Art. 39.- El Gerente es el representante legal de la cooperativa y su administrador responsable, y estará sujeto a las disposiciones de la Ley y Reglamento General de Cooperativas y del presente estatuto.

Será designado por el Consejo de Administración, salvo las excepciones que establece el reglamento general. Sea o no socio de la cooperativa, siempre será caucionado y remunerado.

Art. 40.- Son deberes y derechos del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar y dirigir la administración interna de la cooperativa a las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración;
- c) Controlar y dirigir la contabilidad de la cooperativa conforme a las regulaciones y directivas impartidas por el Consejo de Vigilancia;
- d) Realizar las inversiones y gastos acordados por la asamblea general, Consejo de Administración que no hayan sido vetados por el Consejo de Vigilancia;
- e) Elaborar las ternas para nombramiento de empleados que deban manejar fondos de la entidad;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz informativa;
- g) Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios y bienes de la entidad; y,
- h) Cumplir con las demás obligaciones y ejercer las demás obligaciones contempladas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Art. 41.- Sin rendir la caución fijada por el Consejo de Administración ni el Gerente ni los empleados que manejan fondos de la cooperativa podrán iniciar el ejercicio de sus funciones y cargos.

Art. 42.- El Gerente no puede garantizar sus obligaciones personales tampoco podrá garantizar obligaciones personales de los directivos de socios, con los bienes sociales de la cooperativa.

Sin embargo con autorización de los consejos de Administración y de Vigilancia, podrán garantizar las obligaciones que contraigan los directivos o socios, entidades de crédito público o privado en la consecución de préstamos para los programas de vivienda o similares que sea de beneficio de los socios.

Art. 43.- El Gerente siendo representante judicial y extrajudicial de la cooperativa representará a ésta en todo acto o contrato en que la entidad, interviniere.

Podrá a nombre de la institución suscribir convenios crediticios, personales, naturales o jurídicos, públicos o privados nacionales y/o extranjeros cumplirá para ello con lo señalado en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, el presente estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de la asamblea general.

SECCION QUINTA

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 44.- La cooperativa podrá designar las siguientes comisiones especiales permanentes;

- a) Comisión de Educación;
- b) Comisión de Previsión Social; y,
- c) Comisión de Crédito;

Art. 45.- Cada una de las comisiones especiales permanentes de que hable el artículo anterior se conformará de tres miembros elegidos por la asamblea general.

Sus facultades y atribuciones específicas se determinarán en el reglamento interno de la entidad;

Art. 46.- Sin embargo de lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Cooperativas; los organismos de la cooperativa pueden consignar otras comisiones para fines específicos que requieren de tales.

SECCION SEXTA

DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Art. 47.- Son atribuciones del Presidente de la cooperativa:

- a) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b) Informar a los socios sobre la marcha de la entidad;
- c) Convocar a las sesiones de asamblea general ordinaria y extraordinaria, a las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- d) Dirimir con su voto los empates de las votaciones;
- e) Abrir con el Gerente la cuenta bancaria, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- f) Suscribir con el gerente los certificados de aportación;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
- h) Firmar la correspondencia de la cooperativa.

Art. 48.- Son funciones del Secretario de la cooperativa:

- a) Llevar los libros de actas de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- b) Tener la correspondencia enviadas y recibidas al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- d) Conservar ordenadamente el archivo; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asignen el Consejo de administración siempre que no viole las disposiciones legales.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 49.- El capital de la cooperativa se compondrá de:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las multas y cuotas de ingreso;
- c) Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- e) En general de todos los muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la cooperativa; y,
- f) De los créditos obtenidos tanto dentro o fuera del país, de conformidad con el Art. 5 literal d) del presente estatuto y aquellos que se refieren a este aspecto en el presente estatuto.

Art. 50.- Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación nominativos, indivisibles y de un valor de \$ 0,04 (cuatro centavos de dólar) que serán transferibles solo entre los socios o entre éstos y la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 51.- Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor del 6% anual que se pagarán de los excedentes si los hubiere.

Art. 52.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital social. Tampoco podrá compensar sus deudas a la cooperativa con certificados de aportación salvo en el caso de separación del miembro de liquidación de la entidad.

Art. 53.- La cooperativa realiza avalúos de sus bienes en forma periódica, si estos hubieren aumentado su valor, los socios recibirán en certificados de aportación de los porcentajes a fondos de reserva, de previsión y asistencia social.

Art. 54.- El año económico de la cooperativa, comenzará el 1ero. de enero y finalizará el 31 de diciembre, pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente, y serán sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general, previo el visto bueno de los consejos de Administración y de Vigilancia, para poner en conocimiento y aprobación de la Dirección Nacional de Cooperativas. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la cooperativa, por lo menos quince días de anticipación a la fecha de realización de la sesión de la asamblea general respectiva.

Art. 55.- La cooperativa, distribuirá los excedentes entre los socios después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico.

Art. 56.- Antes de repartir los excedentes se reducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la cooperativa, los de administración de la deuda, maquinaria, muebles en general, los intereses de los certificados de

aportación y la bonificación a los empleados de la cooperativa "10 y 5% de acuerdo al Código de Trabajo".

Art. 57.- Hechas las deducciones indicadas, cuando menos un 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar fondos; irrepartibles de reserva, hasta igualar el monto de capital social, una vez obtenida esta igualación se hará el incremento en forma indefinida con por lo menos el 10% de los excedentes, otro 5% de los excedentes se destinará al fondo de educación y un 5% más para previsión y asistencia social, al cual ingresará todos los valores pagados por los socios que no tengan un destino específico.

Art. 58.- La asamblea general podrá resolver que les entreguen a los socios los intereses de los certificados de aportación los excedentes o ambas cosas a la vez a fin de capitalizar a la cooperativa. En este caso, la institución entregará el valor del equivalente de dichos valores en certificados de aportación previa las deducciones establecidas en el estatuto en el caso de los intereses, sobre los certificados de aportación.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art. 59.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "El Buen Sembrador Ltda." no obstante tendrá una duración indeterminada, podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por disposición legal de acuerdo con la Ley y Reglamento General de Cooperativas; y,
- b) Por resolución de asamblea general de socios.

Art. 60.- Para que se resuelva la liquidación de la entidad, por decisión de la asamblea general deberá esta tomarse por voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios en dos sesiones diferentes convocadas expresamente para este objetivo.

TITULO VI

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61.- Los conflictos que surgieran entre los socios y el Consejo de Administración serán conocidos y resueltos por el Consejo de Vigilancia.

Art. 62.- Los organismos de la cooperativa, para proceder o expulsar a un socio deberán someterse estrictamente a las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 63.- En caso de exclusión o expulsión a un socio, la cooperativa a través de los organismos que conozcan el caso, deberán notificar a los afectados en todas las instancias del proceso, para que hagan uso de su legítimo derecho de defensa.

Art. 64.- Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas, no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en los trámites de exclusión o expulsión, la cooperativa no podrá suspender o separar de su trabajo a los socios afectados.

Art. 65.- No será causa de exclusión o expulsión la simple presunción de que un socio o directivo ha incurrido en delito de defraudación económica en contra de la entidad.

Para que se proceda a dichas sanciones, será indispensable la expedición de resolución definitiva de fiscalización por parte del Director Nacional de Cooperativas en la que se establezca faltante.

Art. 66.- Las glosas, por ser imputaciones que pueden desvanecerse, no serán asimismo causa para la exclusión o expulsión, salvo el caso de que ha transcurrido el período concedido para su desvanecimiento, no se lo haga y éstas se conviertan en faltante de caja.

Art. 67.- Para la determinación de glosas y faltante se regirá por lo que dispone el Art. 29 del Reglamento de Fiscalización de la Ley de Cooperativas.

Art. 68.- Cuando el Consejo de Administración excluya o expulse a un socio, lo notificará este para que haga uso de su derecho de defensa. El socio puede apelar ante la asamblea general de la resolución de exclusión o expulsión dictada por el Consejo de Administración y la decisión de ésta causará ejecutoria.

Cuando sea la asamblea general la que excluya o expulse directamente al socio este puede apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas, cuya decisión será definitiva.

Art. 69.- Las personas que ejerzan los cargos directivos de la cooperativa no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

En todo caso, el Gerente, administradores y empleados gozarán de los sueldos y emolumentos acordados por los competentes organismos de la entidad.

Art. 70.- Los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia, Gerente, funcionarios y empleados de la cooperativa, no podrán tener parentesco o entre sí, comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Art. 71.- Para la reforma del presente estatuto, se regirá a un requerimiento como un informe favorable del Consejo de Administración y el de Vigilancia, las reformas podrán discutirse y aprobarse en una sesión de asamblea general.

Art. 72.- Los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia, comisiones especiales, Presidente, Secretario y Gerente. Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos.

Art. 73.- Todos los directivos de la cooperativa, deberán tener su domicilio en el de la cooperativa.

Igualmente a excepción de los socios fundadores directivos deberán acreditar por lo menos un año de actividades en la cooperativa.

SECCION SEGUNDA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 74.- Los directivos provisionales designados durarán hasta cuando sea legalmente aprobado el presente estatuto y adquiera personería jurídica la cooperativa.

Art. 75.- La Directiva provisional deberá, en los treinta días subsiguientes a los de discusión y aprobación del presente estatuto por parte de la asamblea general, elaborar y someter a consideración de la asamblea general los reglamentos internos de la cooperativa.

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de socios a los fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

	Socio	No. de cédula
1	Betún Yautibug Lorenzo	0601722586
2	Malán Quishpe Agustín	0601432180
3	Betún Naula Jorge	1713409322
4	Yupanqui Ocho Gregorio	0602772055
5	Chicaiza Cepeda Rubén	1719173823
6	Betún Yautibug Jos Manuel	0601343916
7	Conya Chicaiza Manuel	0602507543
8	Chicaiza Yupanqui Francisco	0602605990
9	Chicaiza Yupanqui José Manuel	0601384480
10	Tigasi Chaluisa Olmedo	0502308539
11	Yaucan Guamán Myrian Alejandra	1720313293
12	Betún Ochoa Martha	1719173872
13	Conya Chicaiza Francisco	0603119512
14	Yuquilema Ochoa María Rosa	0602723108

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificada de la legitimidad de los ingresos de los nuevos socios para que ésta registre.

ARTICULO QUINTO.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "EL BUEN SEMBRADOR LTDA.", se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 53 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita documentación justificada para su registro, así como también enviará copias certificadas de la caución rendida por el Gerente designado.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordénase la inscripción en el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha de registro quede fijado el principio de existencia legal de la cooperativa.

Dado y firmado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

N° 138

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, al literal a.4) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 133, expedido el 10 de abril del 2006 encarga la Subsecretaría de Política Económica al Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Coordinador de Estudios y Programas Macroeconómicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 133 de 10 de abril del año en curso, por lo cual se encargó la Subsecretaría de Política Económica al Econ. Fausto Herrera, Coordinador de Estudios y Programas Macroeconómicos.

Artículo 2.- Nombrar provisionalmente al Econ. Fernando Suárez, funcionario de este Ministerio para que ejerza las funciones de Subsecretario de Política Económica de esta Cartera de Estado, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expidas la acción de personal correspondiente.

Artículo 3.- Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

12 de abril del 2006.

N° 191

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar del 19 al 26 de mayo del 2006 la Subsecretaría General Jurídica, a la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Coordinadora Jurídica Financiera de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2006.

f.) Econ. Rubén Flores Agreda, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

22 de mayo del 2006.

No. 192

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 027-2005 expedido el 17 de mayo del 2005 con el cual se delegó al Ing. Alex Raúl Villacrés Sánchez como representante del Ministro de Economía y Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

ARTICULO 2.- designar delegado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil al Ing. Walter Oswaldo Murillo Andrade, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministro.

23 de mayo del 2006.

N° 196

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Subsecretaria General Jurídica (E) para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil a realizarse el día miércoles 24 de mayo del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

24 de mayo del 2006.

N° 197

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 215 expedido el 24 de agosto del 2004 con el cual se designó al economista Fernando Suárez Andrade, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, como representante alterno ante el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA).

Artículo 2.- Designar delegado principal al economista Fernando Suárez Andrade, Subsecretario de Política Económica (E), para que me represente ante el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA).

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

24 de mayo del 2006.

N° 198

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 195-2005 expedido el 2 de septiembre del 2005 con el cual se designó al AE. Eddie Bedón Orbe, Secretario General de esta Cartera de Estado, en esa fecha, como representante ante el Consejo Nacional de Microempresa, CONMICRO.

Artículo 2.- Delegar al economista Vicente Xavier Dávalos Gonzales, funcionario de esta Secretaría de Estado para que me represente ante el Consejo Nacional de Microempresa, CONMICRO.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

24 de mayo del 2006.

N° 199

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 177 de 12 de mayo del 2006 suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas encargado, se creó el Comité de las Finanzas Públicas;

Que, no se requiere para el mejoramiento de la gestión de este Ministerio, la creación de nuevas dependencias administrativas; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 177 de 12 de mayo del 2006.

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

24 de mayo del 2006.

No. 135

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y
PUEBLOS DEL ECUADOR "CODENPE"**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE organismo público adscrito a la Presidencia de la República, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005, el CODENPE tiene como atribuciones, entre otras: "g) Promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, "j) registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la ley, de los pueblos y nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva nacionalidad o pueblo para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, considerando que el pueblo Karanki se ha autodefinido como pueblo indígena ancestral de la nacionalidad Kichwa del Ecuador, mediante Acuerdo No. 021 de 10 de mayo del 2004, registró legalmente el Estatuto del Pueblo Karanki, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, dispone que las nacionalidades, pueblos, comunidades que se autodefinan como indígenas o ancestrales serán legalmente registradas en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE; y esta entidad una vez registrada ordenará su respectiva publicación en el Registro Oficial;

Que, el Consejo de Gobierno del Pueblo Karanki, solicita al CODENPE que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 14 de noviembre del 2005, el Acuerdo de Registro del Pueblo Karanki sea publicado en el Registro Oficial; y, En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos Nos. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005 y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Ordenar la publicación en el Registro Oficial, el Acuerdo No. 021 del 10 de mayo del 2004, mediante el cual, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, registró legalmente al Pueblo Karanki, de la provincia de Imbabura.

Art. 2. Disponer al pueblo Karanki, que en adelante siga utilizando el Acuerdo No. 021 del 10 de mayo del 2004, como su número y fecha de registro en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE.

Art. 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los diecisiete días del mes de abril del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

No. 138

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR "CODENPE"**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal k) faculta al CODENPE, "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, la Asociación de Banda de Músicos Mushuk Yuyay de Jóvenes Indígenas de Tigua Ugsha Loma Grande, de la comunidad Tigua Ugsha Loma Grande, parroquia

Guangaje, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, con fecha 21 de febrero del 2006, solicita al CODENPE el reconocimiento de la constitución legal de la asociación y el registro del estatuto;

Que, el Consejo de Gobierno de la Unión de Organización Cabildos de Tigua "UNOCAT" con fecha 7 de marzo de 2006, avaliza para que la Asociación de la Banda de Músicos Mushuk Yuyay de Tigua, sea reconocido en forma legal y registrado el Estatuto en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del CODENPE, mediante memorando No. 067-DFNP-CODENPE-06, con fecha 29 de marzo de 2006, emite el informe favorable para el reconocimiento legal y registro del Estatuto de la Asociación de la Banda de Músicos Mushuk Yuyay de Tigua; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los Decretos Ejecutivo Nos. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005 y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Reconocer la constitución legal de la Asociación de la Banda de Músicos Mushuk Yuyay de Jóvenes Indígenas de Tigua Ugsha Loma Grande, domiciliado en la comunidad Ugsha Loma Grande, parroquia Guangaje, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi y registrar su estatuto.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de reconocimiento legal y registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Asociación de la Banda de Músicos Mushuk Yuyay de Jóvenes Indígenas de Tigua.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de abril del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

No. 141

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR "CODENPE"**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal faculta al CODENPE k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n de 20 de enero del 2006, solicita el reconocimiento legal de la Unión de Comunidades Indígenas del Azuay UCIA, de la provincia de Azuay, solicita al CODENPE el registro legal de la unión y su estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del CODENPE, mediante memorando No. 088-DFNP-CODENPE-2006, con fecha 17 de abril de 2006, emite el informe favorable para el registro del estatuto de la comunidad; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio de 2005; y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Reconocer la constitución legal y registrar el Estatuto de la Unión de Comunidades Indígenas de Azuay "UCIA", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Unión de Comunidades Indígenas de Azuay.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de abril del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

No. 025

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

Que el Ministro de Economía y finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 literal k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre del 1978, con Acuerdo Ministerial No. 085 de 8 de marzo del 2006 autorizó y exoneró de los procedimientos precontractuales la emisión e impresión de cien mil (100.000) certificados de empadronamiento (censos), quince mil (15.000) certificados de movimiento migratorio, cinco mil (5.000) certificados de permanencia legal; y, trescientos mil (300.000) tarjetas de control migratorio (salidas) de diferentes valores;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que, mediante oficio No. 2006-165-IGM-f de 12 de abril del 2006, el Director del Instituto Geográfico Militar, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la cotización correspondiente a la impresión de las especies valoradas referidas anteriormente;

Que el Coordinador Financiero Institucional, mediante certificación de fondos No. 18066 SIGEF-UP-2006 de 5 de mayo del 2006, certifica que, en la partida presupuestaria No. 1130-0000-A121-000-00-00-530200-000-1 "Servicios Generales" existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2006 2162 de 26 de abril del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, remite a la Subsecretaría Administrativa el análisis de cumplimiento de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar I.G.M.;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la ley, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar al Instituto Geográfico Militar, el contrato para la impresión de cien mil (100.000) certificados de empadronamiento (censos), quince mil (15.000) certificados de movimiento migratorio, cinco mil (5.000) certificados de permanencia legal; y, trescientas mil (300.000) tarjetas de control migratorio (salidas) de diferentes valores, por el monto total de **ciento treinta mil novecientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América 50/100 (USD 130.929,50)**, más el valor del impuesto al valor agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de mayo del 2006.

f.) Econ. Rubén Flores Agreda, Ministro de Economía y Finanzas, Enc.

Es copia.- Certifico

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

22 de mayo del 2006.

No. SENRES-2006-000081

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Y REMUNERACIONES DEL
SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, revisar la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de las instituciones, señaladas en el artículo 101 de esta ley, sobre la base de justificativos técnicos y presupuestario;

Que, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 210 del Reglamento de la LOSCCA, el Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con la política económica y fiscal del país asignará y garantizará la incorporación de los recursos económicos debidamente presupuestados, necesarios en cada uno de los presupuestos institucionales, a fin de asegurar el proceso de homologación de las remuneraciones;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004, aprobó la escala de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de los puestos para los servidores de las instituciones, señaladas en el artículo 101 de la LOSCCA;

Que, con Resolución SENRES No. 2005-054, publicada en el Registro Oficial No. 118 de 5 de octubre del 2005, se sustituyeron los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para el año 2005, constantes en el artículo 1 de la Resolución No. 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004;

Que, sobre la base de la disponibilidad presupuestaria fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la SENRES, ha efectuado los estudios técnicos que permitan corregir las diferencias existentes entre los grados que correspondan a la Escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas en el año 2006, con el propósito de ir homologando las remuneraciones, en procura de lograr una racionalización y equidad en los ingresos de los servidores;

Que, mediante oficios Nos. MEF-SP-CDPP-2006-1478 y 1614 de 17 y 29 de mayo de 2006, respectivamente, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la citada ley orgánica, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable, estableciendo la vigencia de la escala de remuneraciones mensuales unificadas a partir del 1 de enero del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal g) del artículo 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Sustituir los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para el año 2006, constantes en el artículo 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004, por los siguientes:

CLASE DE PUESTO	GRADO	RMU 2006
AUXILIAR DE SERVICIOS	1	350
ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	2	368
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	3	393
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	4	418

TECNICO A	5	452
TECNICO B	6	492
PROFESIONAL	7	537
PROFESIONAL 1	8	596
PROFESIONAL 2	9	660
PROFESIONAL 3	10	734
PROFESIONAL 4	11	820
PROFESIONAL 5	12	935
PROFESIONAL 6	13	1.092
DIRECTOR TECNICO DE AREA	14	1.230

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo del 2006.

PUBLIQUESE.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. SBS-INJ-2006-245

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías" del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la ingeniera comercial Gabriela Lucía Narváez Padilla, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la ingeniera comercial Gabriela Lucía Narváez Padilla, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,
En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial Gabriela Lucía Narváez Padilla, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171022006-0, para que pueda desempeñarse como auditora interna en la Corporación Financiera Nacional que se encuentra bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, diecinueve de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, diecinueve de abril del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros, certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-246

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y

Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta María Alexandra Armendáriz Rosero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta María Alexandra Armendáriz Rosero no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la arquitecta María Alexandra Armendáriz Rosero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170631321-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-785 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros, certifico que es fiel copia del original.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.
No. SBS-INJ-2006-247

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y

Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto José Eduardo Segura Gallo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto José Eduardo Segura Gallo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto José Eduardo Segura Gallo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170491340-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-784 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros, certifico que es fiel copia del original.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.
No. SBS-INJ-2006-248

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Helder Geanony Núñez Montero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Helder Geanony Núñez Montero no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Helder Geanony Núñez Montero, portador de la cédula de ciudadanía No. 180231849-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-786 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros, certifico que es fiel copia del original.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2006-253

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías" del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el licenciado - contador público autorizado José Fernando Chamorro Grijalva, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el licenciado - contador público autorizado José Fernando Chamorro Grijalva, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución No. ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al licenciado - contador público autorizado José Fernando Chamorro Grijalva, portador de la cédula de ciudadanía No. 100149598-3, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros, certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2006-256

**Armando Pareja Andrade
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y
SEGUROS (E)**

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas privadas, o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS,

independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para la registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor licenciado Carlos Coello Martínez, en su calidad de representante legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la Gobernación de la Provincia del Guayas y sus Dependencias - FONCEMIGOG FCPC, mediante oficio No. 0045-2005 de 28 de octubre del 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2006-309 de abril 24 del 2006, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que Laboran en la Gobernación de la Provincia del Guayas y sus Dependencias - FONCEMIGOG FCPC;

Que mediante oficio No. SG-2005-7679 de 1 de noviembre del 2005, la Secretaría General de esta Superintendencia de

Bancos y Seguros notificó la aceptación y reserva de la denominación del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que laboran en la Gobernación de la Provincia del Guayas y sus Dependencias - FONCEMIGOG FCPC, hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar el cambio de denominación del "Fondo de Cesantía de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía, que Laboran en la Gobernación de la Provincia del Guayas y sus Dependencias" por el de "Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que Laboran en la Gobernación de la Provincia del Guayas y sus Dependencias - FONCEMIGOG FCPC".

ARTICULO 2.- Aprobar el Estatuto del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que Laboran en la Gobernación de la Provincia del Guayas y sus Dependencias - FONCEMIGOG FCPC.

ARTICULO 3.- Registrar en este organismo de control al Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno que Laboran en la Gobernación de la Provincia del Guayas y sus Dependencias - FONCEMIGOG FCPC.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Armando Pareja Andrade, Superintendente de Bancos y Seguros (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de abril del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros, certifico que es fiel copia del original.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2006-0257

Armando Pareja Andrade
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,
ENCARGADO

Considerando:

Que en el Subtítulo III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de las entidades depositarias del ahorro previsional (EDAP's), del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "Normas para regular la inversión de los recursos correspondientes a cada uno de los seguros que conforman el seguro general obligatorio; y, al portafolio de la dirección general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que es necesario reformar dicha norma a fin de propiciar la diversificación de las inversiones que se realizan con los recursos de todos los seguros que conforman el seguro general obligatorio y los fondos de reserva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que la titularización de activos es una alternativa de inversión adecuada y un mecanismo financiero previsto en la Ley de Mercado de Valores, al que pueden acceder las inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para lograr su diversificación;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- En el Capítulo I “Normas para regular la inversión de los recursos correspondientes a cada uno de los seguros que conforman el seguro general obligatorio; y, al portafolio de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Subtítulo III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de las entidades depositarias del ahorro previsional (EDAP’s) de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el nombre del capítulo, por:

“CAPITULO I.- NORMAS PARA REGULAR LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS SEGUROS QUE CONFORMAN EL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS FONDOS DE RESERVA”.

2. Sustituir la denominación de la Sección I, por la siguiente:

“SECCION I.- PARAMETROS DE RIESGO PARA LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE; DEL SEGURO DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO; DEL SEGURO DE CESANTIA; DEL SEGURO DE SALDOS, CUENTAS DE MENORES; Y, DE LOS FONDOS DE RESERVA”.

3. En el artículo 1, de la Sección I, efectuar las siguientes reformas:

3.1 En el primer inciso sustituir la frase “... seguros de riesgos de trabajo, de invalidez, vejez y muerte; del portafolio de la dirección general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; del seguro social campesino; y del seguro de salud ...” por “...recursos administrados por el Instituto ...”.

3.2 En el numeral 1.1, sustituir la expresión “... la dirección general del ...” por “... los fondos de reserva administrados por el ...”.

3.3 En el numeral 1.2, sustituir la frase “... de la dirección general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” por “... del fondo de reserva”.

3.4 En el numeral 1.4, cambiar la expresión “... la dirección general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” por “... del fondo de reserva”.

3.5 En el segundo inciso, sustituir la frase “... la dirección general del ...” por “... los fondos de reserva administrados por el ...”.

4. En la denominación de la Sección II, sustituir la expresión “... DEL PORTAFOLIO DE LA DIRECCION GENERAL” por “... LOS FONDOS DE RESERVA”.

5. En el artículo 1 de la Sección II, efectuar las siguientes reformas:

5.1 Al final del numeral 1.3, incluir la frase “... dentro de los límites y modalidades señalados en la Sección III de este capítulo”.

5.2 En el numeral 1.4, cambiar la frase “... Sección IV ...” por “... Sección V ...”.

5.3 En el numeral 1.5, sustituir la expresión “... Sección V ...” por “... Sección VI ...”.

6. Eliminar el artículo 2, de la Sección II y reenumerar los siguientes artículos.

7. En el artículo 2 reenumerado, de la Sección II, eliminar el segundo y tercer inciso.

8. En el numeral 3.1, del artículo 3 reenumerado, de la Sección II, sustituir la frase “... la dirección general del ...” por “... los fondos de reserva administrados por el ...”.

9. Incluir como Sección III, la siguiente y reenumerar las restantes:

“SECCION III.- NORMAS QUE REGULAN LAS INVERSIONES EN VALORES QUE SE EMITAN COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS DE TITULARIZACION A TRAVES DE FIDEICOMISOS MERCANTILES O FONDOS COLECTIVOS.

ARTICULO 1.- Las inversiones que se realicen en valores que se emitan como consecuencia de un proceso de titularización de cartera hipotecaria, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la compra:

1.1 El activo del patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil deberá estar constituido por créditos originados por una entidad que tenga calificación igual o superior a “BBB”; y, cuando los activos se originen en operaciones con personas naturales, éstas deberán mantener una calificación de “A” en la central de riesgos;

1.2 En el activo del patrimonio autónomo del fideicomiso ningún deudor podrá representar más del 2% del total de los activos del mismo;

- 1.3 Se podrá invertir hasta en el 60% de la emisión, siempre que la misma tenga calificación hasta "AA-"; y, hasta el 25% de la emisión en el caso que tenga calificación de "BBB".
- 1.4 Si la titularización de cartera hipotecaria se origina en créditos individuales otorgados para vivienda terminada de interés social, o en fondos colectivos formados con el mismo propósito, promovidos por el gobierno central o los gobiernos seccionales autónomos que hubieren suscrito convenios previos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se podrá invertir hasta el 100% de la emisión, siempre que ésta haya recibido una calificación de al menos "A", con sujeción a las normas legales aplicables.

ARTICULO 2.- Podrán efectuarse inversiones en valores que se emitan como consecuencia de un proceso de titularización de otro tipo de activos, distintos de cartera hipotecaria, conforme lo dispone la Ley de Mercado de Valores, siempre que la emisión cumpla los siguientes parámetros generales de riesgo:

- 2.1 Cuando la titularización provenga de cartera, la entidad originadora deberá tener calificación igual o superior a "BBB"; y, cuando los activos se originen en operaciones con personas naturales, éstas deberán mantener una calificación de "A" en la central de riesgos. En el activo del patrimonio autónomo del fideicomiso ningún deudor podrá representar más del 2% del total de los activos del mismo;
- 2.2 El agente de manejo del fideicomiso deberá tener la aprobación de la Superintendencia de Compañías para la administración fiduciaria de procesos de titularización;
- 2.3 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Comisión Técnica de Inversiones deberá formar parte de los comités de vigilancia de los fideicomisos mercantiles o de los fondos colectivos en los cuales el Instituto haya efectuado inversiones con recursos previsionales, en un 30% o más de la emisión de la titularización;
- 2.4 En ningún caso el monto de inversión en valores emitidos como consecuencia de un proceso de titularización, que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice, será superior al 10% del valor de mercado del seguro o fondo del cual provengan los recursos administrados por el Instituto;
- 2.5 Para los procesos de titularización superiores a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América, el estudio de factibilidad deberá contar con la opinión calificada de una firma internacional experta en la materia. Estos proyectos deberán contar con mejoradores de cobertura de riesgo como organismos multilaterales de crédito, entre otros;
- 2.6 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se sujetará a los siguientes límites en la adquisición de títulos valores fruto de procesos de titularización:
- 2.6.1 Cuando se trate valores de contenido crediticio, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta un 45%

de la emisión siempre y cuando la misma tenga una calificación de al menos "AA-"; y,

- 2.6.2 Cuando se trate de valores de participación o mixto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta un 25% de la emisión siempre y cuando la misma tenga una calificación de al menos "AA-".

Si la calificación de la emisión es "AAA," podrá invertir un 10% más de los límites fijados en los numerales 2.6.1 y 2.6.2 que anteceden.

- 2.7 Cuando se trate de titularización de flujos futuros, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se sujetará a los siguientes límites:

- 2.7.1 Si son valores de contenido crediticio, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta un 40% de la emisión siempre y cuando la misma tenga una calificación de al menos "AA"; y,

- 2.7.2 Cuando se trate de valores de participación o mixto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta un 20% de la emisión siempre y cuando la misma tenga una calificación de al menos "AA".

Si la calificación de la emisión es "AAA" podrá invertir un 10% más de los límites fijados en los numerales 2.7.1 y 2.7.2 que anteceden.

ARTICULO 3.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir los recursos que administra en sectores productivos o estratégicos del país, únicamente adquiriendo títulos provenientes de procesos de titularización dentro de los límites señalados en este capítulo y de acuerdo con los términos de la Ley de Mercado de Valores.

Con el objeto de mantener una adecuada diversificación de los portafolios administrados por el Instituto, la inversión global de todos los portafolios no podrá concentrar más del 30% de su valor de mercado en un mismo sector de la economía.

ARTICULO 4.- Para el cálculo de los límites de inversión de los diferentes portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, no se considerará la naturaleza pública o privada de los originadores.

ARTICULO 5.- El fideicomiso y el originador de un proyecto de titularización de flujos futuros, deberán observar las prácticas de buen gobierno corporativo."

10. Renumerada que fuera la Sección IV "Constitución de negocios fiduciarios", añadir el siguiente artículo:

"ARTICULO 7.- Si el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social participa en la constitución de un negocio fiduciario aportando un bien inmueble dentro de los parámetros de este capítulo, no podrá posteriormente adquirir cartera titularizada que provenga del mismo proyecto."

11. En el numeral 2.2, del artículo 2, de la renumerada Sección V "Inversiones en el exterior", sustituir la frase "Del fondo de la dirección general ..." por "De los recursos de los fondos de reserva ...".
12. En el artículo 2, de la renumerada Sección VI "Inversiones en títulos de renta variable", sustituir la frase "... la dirección general ..." por "... los fondos de reserva ...".
13. En el artículo 4, de la citada Sección VI, sustituir la expresión: "... la dirección general ..." por "... los fondos de reserva ...".
14. En el artículo 2, de la renumerada Sección VII, "Excesos en los límites y sanciones", sustituir la frase: "... la dirección general del..." por "... los fondos de reserva administrados por el ...".

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Armando Pareja Andrade, Superintendente de Bancos y Seguros, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de abril del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros, certifico que es fiel copia del original.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

N° 001-2006

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE RIOBAMBA

Considerando:

Que, mediante Ordenanza 006.2000 del 4 de diciembre del 2004, se resolvió actualizar el inventario de las edificaciones que constan en el patrimonio cultural edificado y la delimitación del centro histórico de la ciudad de Riobamba;

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, las municipalidades de aquellas ciudades que posean centros históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas, deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigentes; y,

Que, es obligación de la Ilustre Municipalidad de Riobamba, rescatar, preservar, proteger y conservar los bienes correspondientes al patrimonio cultural, por lo que considera necesario actualizar el inventario de las

edificaciones que constan en el patrimonio cultural edificado y la delimitación del centro histórico,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y ADMINISTRACION DEL CENTRO HISTORICO Y EL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.

CAPITULO I

DE LA COMISION DE CENTRO HISTORICO

ENUNCIADO GENERAL Y CONFORMACION

Art. 1.- La Comisión de Centro Histórico será de carácter permanente y actuará conforme a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Patrimonio Cultural y la presente ordenanza.

Art. 2.- La comisión estará integrada por 5 concejales, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Además en calidad de asesores la integrarán:

- a) El Jefe de Centro Histórico de la I. Municipalidad de Riobamba o su delegado;
- b) El Comisario de Construcciones de la I. Municipalidad de Riobamba;
- c) Un profesional representante del Colegio de Arquitectos del Ecuador Núcleo de Chimborazo;
- d) El profesional representante del Colegio de Ingeniero Civiles de Chimborazo;
- e) Un representante de la Casa de La Cultura Ecuatoriana Núcleo de Chimborazo; y,
- f) Un delegado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 3.- De ser necesario concurrirán a las sesiones de la comisión con voz informativa, funcionarios municipales o personas particulares previa convocatoria del Presidente de la comisión.

Art. 4.- La Secretaría de esta comisión estará a cargo de la Secretaría de Comisiones.

Art. 5.- Será necesaria la presencia de 3 concejales para que la comisión pueda sesionar. La convocatoria la realizará el Presidente de la comisión o a solicitud de la mayoría de los concejales miembros, a través de Secretaría de Comisiones, mínimo con 24 horas de anticipación.

Art. 6.- Son atribuciones de la Comisión de Centro Histórico:

- a) Vigilar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Patrimonio Cultural y la presente ordenanza;
- b) Conocer y resolver dentro del marco de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Patrimonio Cultural y esta ordenanza sobre todas las intervenciones

arquitectónicas y urbanísticas que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas y/o privadas y ciudadanos en general intenten realizar en bienes patrimoniales y que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación previa y expresa de esta comisión;

- c) Solicitar al I. Concejo Cantonal la realización de un Plan de Rehabilitación de las Zonas de Protección y ejecutarlo en forma programada de acuerdo a una política de preservación, restauración y puesta en valor de los elementos que conforman el patrimonio arquitectónico del cantón;
- d) Solicitar al Instituto de Patrimonio Cultural a través del Ilustre Concejo Cantonal de Riobamba la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, las zonas, bienes patrimoniales, áreas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos de carácter público y/o privado que por razones establecidas por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación;
- e) Autorizar, previo conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, la realización de excavaciones arqueológicas en predios ubicados dentro de los límites del cantón Riobamba;
- f) Señalar normas y medidas para salvaguardar los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural como bienes monumentales que hayan sido, o que podrían ser, alterados por cambios o agregados forzados;
- g) Informar y recomendar al I. Concejo Cantonal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos previa notificación a las dependencias municipales y a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias;
- h) Declarar que un bien ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural cuando los deterioros hayan eliminado su interés como tal, sin que sea factible su restauración o rehabilitación previo informe técnico del Jefe de Centro Histórico;
- i) Llevar a efecto permanentes campañas de valoración y difusión de lo que constituyen los bienes de patrimonio cultural edificado de la ciudad de Riobamba informando al mismo tiempo, sobre el plan de acción que realiza el Ilustre Municipio de Riobamba;
- j) Elaborar en base al inventario realizado, a través de la Dirección de Planificación, dos catastros, uno de los bienes muebles y otro de los bienes inmuebles que pertenezcan al patrimonio cultural;
- k) Elaborar anualmente un catastro de edificaciones que merezcan ser considerados por el I. Concejo Cantonal como beneficiarios de los incentivos contemplados en el Art. 21 de la Ley de Patrimonio Cultural y del Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1376 reformativo del Art. 327 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada;
- l) Elaborar el catastro rural de bienes patrimoniales, muebles e inmuebles;
- m) Solicitar al I. Concejo Cantonal la suscripción de convenios con organismos o instituciones, con el objeto

de preservar los bienes de patrimonio cultural edificado; y,

- n) Promover la participación pública y privada, nacional o extranjera hacia la creación de una fundación para obras de restauración y rehabilitación en el centro histórico.

CAPITULO II

DE LOS LIMITES DEL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO DEL CANTON RIOBAMBA

Art. 7.- Para efectos de control y administración del patrimonio cultural edificado de la ciudad y cantón de Riobamba se establece la delimitación única que consta en el plano N° 1 y el inventario que forma parte de esta ordenanza.

En esta delimitación se definen las siguientes áreas:

- a) Area de Protección Integral (Centro Histórico);
- b) Area de Transición; y,
- c) Bienes que sin encontrarse en el área de protección integral tienen interés patrimonial.

DEL INVENTARIO Y CATEGORIZACION DE LAS EDIFICACIONES

Art. 8.- Para las edificaciones que forman parte del inventario de patrimonio cultural edificado de la ciudad de Riobamba se establecen las siguientes categorías de conformidad con el inventario:

- a) Edificaciones monumentales;
- b) Edificaciones de categoría 1;
- c) Edificaciones de categoría 2; y,
- d) Edificaciones de categoría 3.

A la presente ordenanza se anexa el plano N° 1 y el inventario de las edificaciones que se encuentran con la respectiva categoría y el listado de las mismas con la dirección del inmueble y la clave catastral.

CAPITULO III

DE LOS TIPOS DE INTERVENCION DE LAS EDIFICACIONES

Art. 9.- En las edificaciones que constan en el inventario de patrimonio cultural edificado se podrá efectuar trabajos de:

Preservación: Consiste en tomar medidas tendentes a resguardar de daños o peligros potenciales de destrucción los bienes cuyas características así lo ameriten.

Conservación: Implica el mantenimiento y cuidado permanente e integral de los bienes monumentales para garantizar su permanencia.

Consolidación: Este tipo de intervención tendrá carácter urgente cuando un monumento, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.

Liberación: Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición plástica o atentan contra su estabilidad. Previamente a este tipo de intervención será indispensable realizar los estudios pertinentes que necesariamente serán aprobados por la Comisión de Centro Histórico.

Restauración: Es la intervención que permite recuperar un edificio total o parcialmente según el caso, devolviéndole sus características originales, debiendo respetarse en cada una de ellas las aportaciones valiosas que ha recibido el monumento a través del tiempo.

Restitución: Cuando partes o elementos de un edificio se han deteriorado a tal grado que es imposible su restauración, se permitirá la restitución de éstos con el mandato obligatorio de identificarlos mediante fechaje o recursos de expresión formal que los diferencie de los originales. Se considerarán como aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse.

Reconstrucción: Esta categoría está definida bajo dos criterios: el primero que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones se encuentra en un estado deplorable de conservación, referida al deterioro de sus elementos soportantes como el caso de muros y paredes o cimentación. El segundo tiene relación con estructuras inventariadas que por manifiesta mala intención o descuido son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas estructurales y constructivas pre-existentes.

Demolición: Dentro de este grupo se podrá catalogar en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación, las cuales deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para la zona en que se encuentra.

Integración: Es la acción de adecuar edificaciones o elementos discordantes que carecen de valor patrimonial, a las características tipológicas de la zona. Pueden implicar la eliminación, sustitución y/o añadido de partes conforme a las prescripciones reglamentarias.

Art. 10.- Las edificaciones de obra nueva que se realicen dentro del área de centro histórico deberán respetar las normas correspondientes para la zona P1-S1 y las características tipológicas y formales del sector circundante.

Art. 11.- Cuando a las edificaciones que constan en el inventario de patrimonio cultural edificado de la ciudad amenace ruina y no merezca ser conservada podrá ser declarada obsoleta, obteniendo el permiso de demolición otorgado por esta comisión, notificando al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en base al estudio e informe técnico del Jefe de Centro Histórico.

Art. 12.- Las edificaciones que no forman parte del inventario de patrimonio cultural edificado y que se encuentran ubicadas dentro del área de centro histórico podrán ser reemplazadas por otras nuevas siguiendo los lineamientos de integración a los bienes patrimoniales y

manteniendo un paisaje urbano homogéneo, autorizado por la comisión previo informe técnico del Jefe de Centro Histórico.

Art. 13.- Para realizar la división de un inmueble que consta en el inventario de patrimonio cultural edificado esta deberá someterse a los requerimientos que establece la Ley de Propiedad Horizontal, previo informe técnico del Jefe de Centro Histórico e informe favorable de esta comisión.

Art. 14.- En las edificaciones inventariadas, se admitirá la incorporación de elementos necesarios para dotarla de condiciones de higiene, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielos rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio.

Art. 15.- En las edificaciones inventariadas se permitirá el uso o adecuación de buhardillas, con la condición de que la adaptación prevista no signifique alteraciones de:

- a) La cubierta original: Se admitirán solamente pequeñas aberturas para entrada o salida de aire y luz, siempre que no alteren los perfiles alométricos de la misma, no impliquen rupturas considerables y estén ubicadas en las áreas que no hacen fachada a la calle;
- b) La tipología distributiva: Localización de bloques de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.;
- c) La estructura soportante: Muros o columnas;
- d) Las fachadas o entresijos existentes; y,
- e) Los elementos de la edificación, como pinturas, forjados, pasamanos, columnas, etc.

La adaptación de ascensores y montacargas e instalaciones especiales, se realizará siempre y cuando no afecte a la estructura y la tipología del bien.

Art. 16.- Las edificaciones de obra nueva deberán respetar las normas que constan en las ordenanzas pertinentes referidas a:

- a) Coeficiente de ocupación del suelo;
- b) Coeficiente de utilización del suelo;
- c) La altura de cornisa y plantas de edificación que deben mantener integración con las edificaciones existentes y el perfil de la manzana; y,
- d) Los volados en fachada que tienen frente a una vía pública, únicamente se autorizarán cuando éstos se destinen a balcones; se aceptará volados que sirvan de extensión de habitaciones, únicamente si los estudios del tramo así lo permiten.

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS EDIFICACIONES

Art. 17.- Es obligación de los propietarios de las edificaciones que constan en el área de centro histórico de la ciudad de Riobamba dar un mantenimiento adecuado y permanente a los inmuebles a fin de preservar el ornato de la ciudad.

Art. 18.- Las fachadas deberán mantener sus características originales, por tanto se prohíbe alterar o añadir elementos

extraños tales como: chimeneas, campanas de olores, ductos, etc.; podrán añadirse elementos ornamentales como jardineras, macetas, luminarias, siempre que estas no alteren las características de su arquitectura original.

Art. 19.- La propaganda publicitaria, carteles, anuncios, afiches y otros se colocarán adosados a la fachada frontal del edificio, autorización que será otorgada por el Jefe de Centro Histórico, quedando prohibido la colocación de anuncios publicitarios colgantes tipo bandera; la ocupación de la vía pública estará reglamentada por la Ordenanza N° 004 de 1994.

Art. 20.- La Comisión de Centro Histórico no autorizará la utilización de los parques y portadas ubicados dentro del área de centro histórico, para la realización de ferias, festivales, campamentos turísticos o cualquier otra actividad que conlleve el deterioro del paisaje en su aspecto o su integridad tanto en el centro histórico como en la zona de protección.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 21.- Toda solicitud de permiso para la realización de trabajos en los inmuebles de centro histórico será firmada por el propietario y por un profesional proyectista a fin de que cumpla las disposiciones que señale la Municipalidad.

Art. 22.- Toda intervención, incluyendo varios trabajos, en los inmuebles del centro histórico deberán tener autorización de la Comisión de Centro Histórico, previo informe técnico.

Art. 23.- Para la aprobación de los proyectos de edificaciones ubicadas en el centro histórico se dispone presentar junto a la solicitud la siguiente documentación:

a) Anteproyecto: Para las categorías 2 y 3 el anteproyecto constará de:

- Análisis del entorno del bien patrimonial.

En el caso de bienes monumentales y de categorías 1, presentarán además:

- Análisis histórico, constructivo y patologías, tanto en la estructura como en materiales.
- Relevamiento.
- Análisis de apuntalamiento y reforzamiento de la estructura.
- Fotografías del bien a intervenir.
- Propuesta arquitectónica de intervención; y,

b) Proyecto:

- Anteproyecto aprobado.
- Análisis en detalle del entorno del bien patrimonial; histórico, constructivo y patologías tanto en la estructura como en materiales.
- Relevamiento.

- Análisis de apuntalamiento y reforzamiento de la estructura.
- Fotografías del bien a intervenir.
- Propuesta arquitectónica de intervención.
- Detalles constructivos, estructurales y de instalaciones.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

DE LOS INCENTIVOS

Art. 24.- La Comisión de Centro Histórico sugerirá al I. Concejo Cantonal el otorgamiento de premios anuales de ornato a los propietarios, proyectistas y constructores de intervenciones arquitectónicas ejecutadas en los bienes patrimoniales de acuerdo al reglamento.

Cuando existan recursos del Fondo de Salvamento, se intervendrán primeramente en los bienes patrimoniales.

Art. 25.- Serán exonerados de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados, de conformidad con el Art. 327 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada y del Art. 21 de la Ley de Patrimonio Cultural.

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por las autoridades respectivas de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural y a la Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Riobamba, Capítulo V, Arts. 23, 24, 25 literales c) y e), y 26 y a la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 27.- La Comisión de Centro Histórico por medio del señor Alcalde y previo informe técnico del Jefe de Centro Histórico, solicitará a los propietarios o tenedores de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la ciudad, la adopción de medidas precautelatorias para la protección de estos bienes; el incumplimiento de tales disposiciones será sancionado con las penas establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

Art. 28.- Si la ejecución de una obra de cualquier índole causare daño o afectare a un bien perteneciente al patrimonio cultural edificado de la ciudad, el responsable de los daños está obligado a restituir el bien afectado a su estado original de acuerdo a lo que dispone los Arts. 13 y 18 de la Ley de Patrimonio Cultural; previamente se impondrán las sanciones de acuerdo a lo que determina el Art. 26 de la presente ordenanza.

Art. 29.- Si un proyectista y/o Director de obra en un bien perteneciente al patrimonio cultural edificado, incurriera en inobservancia de los procedimientos señalados en esta ordenanza será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de la misma.

Art. 30.- El funcionario municipal que haya ordenando o autorizado el derrocamiento, reparación, restauración de

bienes pertenecientes al patrimonio cultural edificado, sin estar debidamente autorizado por la Comisión de Centro Histórico, será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 14 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Art. 31.- Las multas impuestas serán pagadas en la Tesorería Municipal en base a una orden de cobro expedida por el señor Alcalde o de un título de crédito emitido por la Jefatura de Rentas, a petición de la Comisión de Centro Histórico y de la Comisaría de Construcciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

Riobamba, 19 de enero del 2006.

f.) Dr. Juan Carlos Rosero P., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO: Ing. Patricio Argüello Mendoza y Dr. Juan Carlos Rosero, Vicepresidente y Secretario del Concejo, respectivamente, certifican: Que, la Ordenanza para el control y administración del centro histórico y el patrimonio cultural edificado de la ciudad de Riobamba, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones de 21 de noviembre del 2005 y 16 de enero del 2006.

f.) Ing. Patricio Argüello Mendoza, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Juan Carlos Rosero P., Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE RIOBAMBA.- Riobamba, 19 de enero del 2006.- Dr. Angel Yáñez Cabrera, Alcalde de Riobamba.- Ejecútense: la Ordenanza para el control y administración del centro histórico y el patrimonio cultural edificado de la ciudad de Riobamba, que antecede.

f.) Dr. Angel Yáñez Cabrera, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICO: Que la Ordenanza para el control y administración del centro histórico y el patrimonio cultural edificado de la ciudad de Riobamba, que antecede, fue firmada por el Alcalde titular, Dr. Angel Yáñez Cabrera, el 19 de enero del 2006.

f.) Dr. Juan Carlos Rosero P., Secretario del Concejo.

legislación y organización institucional a la doctrina de protección a la niñez y adolescencia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 16, 17, 47, 48, 49, 50 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; así como la obligación de formular políticas locales y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que, como parte del proceso de descentralización y modernización estatal consagrado en el Art. 225 de la Constitución Política, es de suma importancia el impulsar procesos locales que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales, según las atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la niñez y adolescencia;

Que, el Ilustre Concejo Municipal de Babahoyo, en la persona de su principal personero el señor Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón, ha expresado su compromiso para construir junto con la sociedad civil y demás instituciones públicas del Estado, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Concejo Cantonal de Babahoyo ha asumido como política municipal: la participación, en el proceso de construcción, organización, regulación y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y guiar su accionar conforme a los principios constitucionales de interés superior, recursos preferentes y máxima prioridad, considerando fundamentalmente la efectiva participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del cantón Babahoyo; y,

En uso de la atribución conferida en el Art. 228 de la Constitución Política de la República y de las funciones y normativas dispuestas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza municipal de regulación y funcionamiento de los organismos del Sistema Local de Protección y Funcionamiento Integral de la Niñez y Adolescencia (SLPINA) del cantón Babahoyo.

Título I

Conformación y funcionamiento del SLPINA de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 1.- De las disposiciones generales.- El Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un conjunto de articulados y coordinados de organismos, entidades y servicios públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BABAHOYO

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia, suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal de enfocar su

protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para el efecto de asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, señalados en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política del país, la presente ordenanza y los instrumentos jurídicos internacionales.

La aplicación del Sistema de la Niñez y Adolescencia, es responsabilidad de varios organismos cantonales.

Art. 2.- Organismos del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SLPINA) del Cantón Babahoyo.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas sobre niñez y adolescencia:
 - a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos que son:
 - a) Las juntas cantonales de protección de derechos;
 - b) La administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia;
 - c) La Defensoría del Pueblo;
 - d) La defensoría comunitaria; y,
 - e) Otros organismos.
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
 - a) Las entidades públicas de atención; y,
 - b) Las entidades privadas de atención.

Art. 3.- Objetivo.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo, tiene por objeto promover el conocimiento de los derechos que las leyes nacionales y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, reconocen a favor del niño y del adolescente.

Garantizar el respeto de dichos derechos y adoptar las medidas necesarias para su protección real y efectiva.

Restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sido de alguna manera lesionados.

Capítulo II

Políticas y planes locales de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Babahoyo

Art. 4.- Tipos de políticas.- La política del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo, son el conjunto de directrices de carácter público definidas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Consultivo

de la Niñez y Adolescencia y aprobadas por el Concejo Cantonal, acciones que están encaminadas a asegurar los derechos y garantías de la niñez y adolescencia de acuerdo a la realidad local, en función a un diagnóstico y plan integral de protección, tomando en cuenta las directrices de políticas que se encuentran en el Libro III, título 2, artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 5.- Planes de protección integral de la niñez y adolescencia.- Los planes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo, son el conjunto ordenado de objetivos, medios y estrategias necesarios para alcanzar las finalidades de las políticas locales de los derechos de niñas, niños y adolescentes sustentados en el Plan de Desarrollo Integral Local. Desarrollo local. Deben contemplar la acción coordinada con los organismos responsables del SLPINA, en el ámbito internacional, nacional y local, de manera que pueda optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Art. 6.- Obligatoriedad.- Las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos enunciados en la presente ordenanza son vinculantes para el conjunto de organismos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo.

Capítulo III

De los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas públicas

Art. 7.- Definición, naturaleza y objetivos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal. Goza de personería de derecho público y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria.

Está presidido por el Alcalde, que será su representante legal, contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Art. 8.- Integración y duración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo.

Está integrado por los siguientes miembros, en el caso del Estado contarán con sus delegados permanentes, y en el caso de la sociedad civil con sus suplentes, teniendo en cuenta la paridad, equidad territorial, étnica y de género, participación comunitaria representatividad social, entre otras.

- a) Por el Estado:

El Concejo Cantonal está integrado por:

El Alcalde quien lo presidirá o su delegado(a) permanente que necesariamente será un Concejal.

El Presidente de las juntas parroquiales o su delegado permanente.

Un representante del Ministerio de Educación o su delegado permanente.

Un representante del Ministerio de Salud o su delegado permanente; y,

b) Por la sociedad civil:

Un representante del INNFA o su delegado.

Un representante de las ONG's que trabajan en protección especial o su delegado.

Un representante de las organizaciones de la niñez y adolescencia o su delegado.

Un representante de las parroquias o su delegado.

Los integrantes mencionados en el literal b) durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 9.- Requisitos de sus miembros.- Para ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se requiere:

- a) Estar en goce de ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia en temas de niñez y adolescencia;
- c) No encontrarse afectado de las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza; y,
- d) Residir o trabajar en el cantón Babahoyo, al menos dos años anteriores a su nombramiento.

Art. 10.- Inhabilidades.- No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio plenario;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia;
- c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad;
- d) Los que se encuentren en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económicas a niños, niñas y adolescentes; y,
- e) Los cónyuges o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de un miembro del Concejo Cantonal.

Art. 11.- Funciones del Concejo Cantonal.- Son funciones del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo, las que constan en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, que para el cumplimiento de las mismas deberá:

1. Incluir el plan decenal y marco legal vigente.

2. Proponer la elaboración de un Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINNA), en forma participativa y articularlo al Plan de Desarrollo Cantonal de Babahoyo.

3. Impulsar la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el cantón en forma obligatoria.

4. Promover espacios de coordinación con otros consejos conformados en el cantón y con las direcciones departamentales del Municipio. En ningún caso el Concejo tendrá relación de dependencia con las direcciones departamentales o con ninguna otra instancia municipal, es autónomo.

5. Consultar trimestralmente al Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia para analizar y asumir los criterios de este, enmarcados dentro a la ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINNA), para la elaboración de políticas.

6. Recibir y analizar los informes de la Secretaría Ejecutiva.

7. Promover la organización de las defensorías comunitarias.

8. Evaluar indicadores de calidad a los cuales deben de sujetarse las entidades públicas y privadas que brinden servicio a niñas, niños y adolescentes del cantón.

9. Realizar un reconocimiento público a las instituciones que contribuyan al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la sesión solemne por aniversario de independencia y cantonización de Babahoyo.

10. Impulsar el Sistema de Información de Indicadores Sociales de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo.

Art. 12.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva funcionará sujeta a la dependencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario(a) Ejecutivo, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Concejo, como lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 204. Durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido una sola vez.

Esta Secretaría local coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional. Su Secretario(a) Ejecutivo(a), será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 13.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Coordinar la elaboración de estudios y diagnóstico que sean necesarios para la formulación de políticas, planes programas, proyectos y otros;

- b) Asistir a las reuniones de los organismos de Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINNA);

- c) Asistir a las reuniones de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo;
- d) Participar en procesos de planificación integral que se realicen en el ámbito municipal, parroquial, barrial y comunitario;
- e) Presentar programas de desarrollo integral anual elaborado con las juntas cantonales de protección de derechos;
- f) Hacer constar dentro del Plan de Desarrollo de la Municipalidad del Cantón Babahoyo, la creación de la Secretaría Ejecutiva y las juntas cantonales de Protección de Derechos;
- g) Dar asesoría técnica necesaria a las instancias del SLIPINA;
- h) Presentar trimestralmente informes técnicos y financieros de seguimientos periódicos de las actividades a su cargo al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; e,
- i) Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal y presentar los informes correspondientes.

Art. 14.- Del Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Babahoyo.

El Secretario(a) Ejecutivo(a), será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Babahoyo, previo concurso de oposición y merecimiento, en el que se calificarán los conocimientos y experiencias de los candidatos en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia, y más exigencias que señale la ley.

Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Babahoyo:

- a) Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva, pero su función no es decisoria;
- b) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría a su cargo;
- c) Actuar como Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Babahoyo;
- d) Administrar el presupuesto de la Secretaría Ejecutiva en el monto que disponga el reglamento; y,
- e) Las demás funciones que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 15.- Mecanismo de exigibilidad.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá cuentas de su accionar al Concejo Municipal del Cantón Babahoyo, y a la vez a la sociedad en general mediante asambleas, obligatoriamente por lo menos una vez por semestre, cuando el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia lo crea conveniente.

Título II

Organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos

Capítulo I

Las juntas cantonales de protección de derechos

Art. 16.- Naturaleza jurídica.- Las juntas cantonales de Protección de Derechos del Cantón Babahoyo, son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes del cantón.

La organizará la Ilustre Municipalidad de Babahoyo, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 17.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las que señala el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 206 y otros.

Art. 18.- Integración de las juntas cantonales de Protección de Derechos.

“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Babahoyo de entre candidatos que se acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. durarán tres años en sus funciones y podrán ser elegidos por una sola vez” Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo II

Recursos económicos del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SLPINA) del Cantón Babahoyo

Art. 19.- Son recursos del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

1. La Municipalidad asignará recursos para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva, la Junta Cantonal de Protección Integral y para proyecto específico de atención directa en beneficio de niñez y adolescencia.
2. Aportes, subvenciones y subsidios que fueren acordados a favor del sistema por instituciones públicas y privadas.
3. Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos por el Gobierno Municipal para la niñez y adolescencia.
4. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente a este tema.
5. Las donaciones, herencias y legados que hicieren a su favor.
6. El 100% de las pensiones de alimentos no utilizados por más de seis meses en su circunscripción.
7. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y

prohibiciones, en su circunscripción, establecidas en el código.

8. Las patentes anuales de operación de entidades de adopción.
9. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

Capítulo III

Otros organismos del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SLPINA) del Cantón Babahoyo

Art. 20.- Forman parte además del SLPINA la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la ley, defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo IV

Las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo

Art. 21.- Naturaleza.- Las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo”.

Título III

Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos

Art. 22.- Definición y naturaleza jurídica:

Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades pública y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instituciones de autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 23.- Principios:

Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Ecuador, Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y convenios internacionales vigentes.

Art. 24.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos impulsarán actividades que permitan el pleno ejercicio de derechos a niños, niñas y adolescentes fundamentando esta acción en la doctrina de la protección integral y en los principios que rezan en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Así como todas las que señala el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 25.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá registrar y autorizar la ejecución de un determinado plan, proyecto o programa que esté destinado a la niñez y adolescencia y familia.

Los requisitos para el mismo deberán contar en el Reglamento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La entidad de atención que no hubiere cumplido con dichos requisitos podrá volver a presentar una solicitud de autorización y registro de su plan, programa o proyecto cuando haya superado las razones por las cuales le fue negado.

Art. 26.- La autorización y registro de los planes, proyectos y programas dirigidos a la niñez, adolescencia y familia tendrán una vigencia de dos años, pudiendo renovarse sucesivamente.

Art. 27.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo podrá revocar en cualquier momento, mediante resolución fundamentada en los términos que exige la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos jurídicos pertinentes, la autorización y registros de instituciones, planes, proyectos o programa cuando no cumplan las finalidades autorizadas o cuando se comprobare que de algún modo amenazan o violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 28.- Las entidades de atención y prestación de servicios a la niñez y adolescencia, tanto gubernamentales como no-gubernamentales con sus planes, programas y proyectos que se ejecuten en el cantón Babahoyo estarán sujetos al control, fiscalización, monitoreo y evaluación; por lo menos una vez al año por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los mecanismos para el control, fiscalización, monitoreo y evaluación serán establecidos en un reglamento específico elaborado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Art. 29.- “Todas las entidades que brinden servicios a la niñez y adolescencia sean de ámbito público o privado deben respetar los principios de derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes, deberán cumplir con las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales que emitan las autoridades correspondientes y con los estándares de calidad establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia”.

Disposiciones generales

Art. 30.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, podrá contar con el asesoramiento de los organismos locales, nacionales e internacionales.

En caso de incumplimiento de este capítulo, la ordenanza, el Reglamento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y demás disposiciones de los instrumentos jurídicos vigentes directamente relacionados con la niñez y

adolescencia; el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia establecerá sanciones administrativas que consten en el reglamento elaborado por el C.C.N.A. y sea aplicado por las instancias correspondientes y hará uso de los recursos que le permite la ley, para prevenir la conculcación de derechos y restitución de los mismos.

Art. 31.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquiera de las formas determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Disposición transitoria I

Por esta única ocasión para la elección de los miembros de la sociedad civil que integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Babahoyo, se conformará una Comisión Electoral Especial integrada por un delegado del Concejo Cantonal designado de entre sus miembros, un delegado del Comité de Gestión Local. La comisión se encargará de elaborar un Reglamento del Proceso Electoral, al registro e inscripción de instituciones públicas y privadas relacionadas con estos menesteres y tendrá vigencia hasta la posesión de cada uno de los delegados principales y suplentes que conformarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Disposición transitoria II

Las funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes se las determinará luego de que el Concejo Cantonal entre en funcionamiento y conforme el mismo.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Babahoyo, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Babahoyo, en las sesiones ordinarias del 23 y 30 de enero del 2006.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO.- Babahoyo, 2 de febrero del 2006.- Remítase tres ejemplares de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para los fines pertinentes.

f.) Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA.- Babahoyo, 6 de febrero del 2006.- Sanciono la presente ordenanza y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Jonny Terán Salcedo Alcalde del cantón, en Babahoyo, a los 6 días del mes de febrero del 2006.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que en virtud de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 272 del 22 de febrero del 2001 y de conformidad a su reglamento general, publicado en el Registro Oficial Suplemento 622 del 19 de julio del 2002, se halla facultada la Municipalidad a reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los procedimientos de licitación, concursos públicos de ofertas y comité, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Orellana.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Organos y dependencias responsables.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias;

- El Concejo.
- El Comité de Contrataciones.
- El comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.
- La Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- La Dirección de Planificación.
- La Dirección de Medio Ambiente.
- La Dirección de Participación y Desarrollo.
- La Dirección Administrativa.
- La Dirección de Turismo.
- La Dirección de Educación y Cultura.

- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

Art. 2. Del Concejo.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el programa anual de obras y adquisiciones, además, disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas y la suscripción de los contratos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa (presupuesto participativo);
- e) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 3. Conformación.- El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado.
2. Por el Procurador Síndico.
3. Por tres técnicos designados, dos por la Municipalidad, de entre los funcionarios de la entidad y uno por el colegio de profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el Secretario/a del Concejo.

Art. 4. Ambito de actividad.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y del concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación.

- **Licitación:** Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- **Concurso público de ofertas.-** Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero superaba el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5. Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros del comité pronunciarán su voluntad de manera expresa, a favor o en contra de las decisiones propuestas. No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco ni abandonar la sesión, una vez dispuesta la votación.

Art. 6. Actas y documentos.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas así como los pronunciamientos del comité serán reservados, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adjudicación o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

CAPITULO III

COMITE PARA CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO Y SEA SUPERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 7. Ambito.- El comité, conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

Art. 8. Integración.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado.
2. Por el Director de Obras Públicas, o por el Director de Agua Potable y Alcantarillado, o por el Director de Planificación, o por el Director Administrativo, o por el Director de Medio Ambiente, o por el Director de Participación y Desarrollo, o por el Director de Cultura, o por el Director de Turismo según el objeto de la contratación.
3. Director Financiero.

Actuará como Secretario/a, el Asesor Jurídico de la entidad.

Art. 9. Quórum.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

Art. 10. Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del comité.

Art. 11. Actas y documentos.- Son aplicables al comité las disposiciones del artículo seis de esta ordenanza.

Art. 12. Convocatoria del comité.- El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de: Obras Públicas, Dirección Financiera, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección de Planificación, Dirección Administrativa, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Participación y Desarrollo, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo o del departamento correspondiente y contando con los estudios definitivos que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como, con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá convocar al comité.

Art. 13. Procedimiento.- El comité, deberá aprobar los documentos precontractuales y se sujetará al siguiente procedimiento:

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a) **Invitación:** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar en que deberán retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de los sobres;
- b) **Carta de presentación y compromiso.-** Según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c) **Modelo de formulario de propuestas.-** Precisarás rubros, cantidades, precios unitarios y totales mismos que incluirán el impuesto al valor agregado IVA de ser

el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;

- d) **Instrucciones a los oferentes.-** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones por no celebración del contrato, y garantías que se exijan para el contrato;
- e) **Especificaciones generales y técnicas:** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;
- f) **Planos, si fuere del caso:** Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;
- g) **Plazo:** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajos para el caso de ejecución de obra;
- h) **Lista del equipo mínimo requerido:** Si fuere del caso; e,
- i) Principios y criterios para la valoración de ofertas.

Art. 14. Invitación.- La invitación se la realizará directamente; es decir, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas.

El Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos tres personas naturales y/o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrán actualizada la Dirección Administrativa. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

Art. 15. Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 del día señalado en la invitación, en un solo sobre cerrado con la debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, es este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 16. Contenido de las ofertas en sobre único.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizados por Notario Público, según sea el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por la Municipalidad;
- b) La propuesta según el modelo del formulario preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos, o Adjudicatarios Fallidos;
- d) El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso: siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- e) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad de ésta para contratar en el Ecuador;
- f) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- g) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC;
- h) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, papeleta de votación;
- i) Copia del certificado de contribuyentes especial; si lo tuviere;
- j) Certificado de no adeudar al Municipio;
- k) Certificado de la central de riesgos, Superintendencia de Bancos;
- l) Declaración juramentada en la que manifieste que la persona no tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad, o mantenga unión de hecho respecto con él, o los funcionarios o empleados de la Municipalidad; y,
- m) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en español, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales. La traducción de estos catálogos de ser el caso serán de cuenta del oferente.

Art. 17. Apertura de los sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora

señalados para el efecto en la invitación. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres designará la comisión técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación de los documentos incluidos en el sobre único.

El estudio de las comisiones se realizará en base a los siguientes aspectos:

1. Cuadros comparativos en los que constarán los nombres de los oferentes y los detalles de cada uno de los documentos presentados. Se elaborarán cuadros de los precios como de los análisis de precios unitarios y totales así como de los análisis de precios unitarios que integren, por lo menos un 80% del costo total del contrato. De ser necesario realizar correcciones aritméticas a las ofertas que no modifiquen los precios unitarios propuestos, se las hará expresándolo claramente en los cuadros.
2. Cuadros comparativos de las ofertas evaluadas según los principios y criterios que constarán en los documentos precontractuales.
3. Informe con las observaciones que la comisión tenga sobre los documentos estudiados, que permitirán conocer el grado en que las ofertas de los proponentes cumplen con los requerimientos de los documentos precontractuales.

La comisión remitirá al comité los documentos antedichos y las ofertas.

Art. 18. Ofertas a ser consideradas.- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que dichas ofertas sean descalificadas.

Art. 19. Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 20. Adjudicación.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de un día laborable, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá tres días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas por un término similar.

Art. 21. Concurso desierto.- El comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia, ordenar la

reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declarare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 22. Notificación.- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 23. Elaboración del contrato.- El Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la siguiente documentación:

- a) Invitación del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 16 del presente reglamento;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera.

En el plazo de tres días laborables contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o de ser este negativo no podrá celebrarse contrato alguno.

Art. 24. Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de cinco días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 25.- Sanciones por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 26. Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas

imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 27. Falta de celebración del contrato.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiere en el orden de prelación establecido en el concurso. Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 119 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO IV

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000007 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 28.- En los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cuya cuantía sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007, el Alcalde en coordinación con el Director de Obras Públicas, o Director Financiero, o Director de Agua Potable y Alcantarillado, o Director de Planificación, o Director Administrativo, o Director de Medio Ambiente, o Director de Turismo, o Director de Educación y Cultura, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que el Director de Obras Públicas o el Director Financiero, o el Director de Agua Potable y Alcantarillado, o el Director de Planificación, o el Director Administrativo, o el Director de Medio Ambiente, o el Director de Cultura, o el Director de Turismo, o del departamento correspondiente, presenten los justificativos de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- b) Que el Director Financiero, emita una certificación sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite directamente a tres oferentes para que presten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

Art. 29. Selección del contratista y celebración del contrato.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior el Alcalde, previo informe del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato.

Art. 30. Documentos habilitantes del contrato.- Se considera documentos habilitantes para este tipo de

contratos los previstos en el Art. 23 de la presente ordenanza, que sean aplicables según el caso.

Se aclara, que en la ejecución de obras, adquisición de bienes, suministros y materiales, no deberán efectuarse por contrato escrito, si la cuantía fuere inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00000046 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual bastará “órdenes de trabajo y/o órdenes de adquisición”.

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestación de servicios mediante órdenes de trabajo, en base

de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente, debiendo solicitar las respectivas garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de ser necesario.

Los ordenadores de gasto desde el monto de USD 1,00 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000023 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, serán los directores y jefes departamentales de acuerdo a su competencia.

El ordenador de pago en los montos referidos será el Director Administrativo conforme al siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTO	DESDE	HASTA	REQUISITOS
Presupuesto General del Estado			
Licitación	0,00004	Sin límite	Ley de Contratación Pública
Concurso público de ofertas	0,00002	0,00004	Ley de Contratación Pública
Comité	0,000007	0,00002	Ordenanza
Alcaldía	0,0000023	0,000007	3 o más invitaciones
			3 o más ofertas
			Informe técnico de las ofertas
			Certificación financiera
			Cuadro comparativo
			Contrato - garantías
Director Administrativo	USD 1,00	0,0000023	Según detalle siguiente
	USD 1,00	0,0000011	1 pro forma.- Certificación financiera orden de trabajo y/o orden de requisición
	0,0000011	0,0000046	2 pro formas.- Certificación financiera.- Orden de trabajo y/o orden de requisición
	0,0000046	0,0000023	3 pro formas.- Certificación financiera.- Contrato.- Cuadro comparativo. Garantías

que se celebraran y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con 30 días de anticipación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. Es de advertirse que los montos descritos en el cuadro anterior y claramente definidos incluyen IVA.

Art. 32. Listado de contratistas.- La Dirección Financiera, mantendrá actualizado un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza.

Este listado incluirá un currículum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 33. Registro de contratos.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

Art. 34. Custodia de las garantías.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos

Art. 35. Garantías.- Para la suscripción de estos contratos se aceptarán una las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de preferencia garantías bancarias o pólizas de seguros.

Art. 32. Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 37. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 38. Derogatoria.- Derógase todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Dada en la ciudad de Francisco de Orellana, a los siete días del mes de febrero del 2006.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma certifica que la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria de las fechas 6 y 7 de febrero del 2006, respectivamente. Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

LA VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA.- A los trece días del mes de febrero del 2006, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares la ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Martha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyo y firmó el decreto que antecede, la Dra. Matha Noboa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los catorce días del mes de febrero, del 2006, por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad a lo que determina el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútese.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyo y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que es decisión de la Municipalidad de Antonio Ante, agradecer, homenajear, reconocer, premiar, estimular y promover los actos positivos y realizaciones sobresalientes efectuadas por personas, instituciones y miembros de la comunidad antañá, en los aspectos: cultural, económico,

intelectual, social, científico, educativo, deportivo, artesanal, desarrollo de la jurisdicción cantonal, de servicio y colaboración al Municipio; y,

En uso de sus atribuciones constantes en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La presente reforma a la Ordenanza que tiene por objeto regular la concesión de condecoraciones con medallas y acuerdos, con motivo de celebrarse la efemérides de cantonización.

Art. 1. Instituir las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla "Doctor Antonio Ante", a quien haya desarrollado una fecunda actividad intelectual, social o científica, en beneficio del cantón;
- b) Medalla "Dos de Marzo", a quien haya contribuido en forma directa y apreciable al progreso de la comunidad cantonal;
- c) Medalla "General Alberto Enríquez", a quien haya desplegado la mejor tarea en el campo educativo, cultural, o deportivo; y,
- d) Medalla "Julio Miguel Aguinaga", a quien haya contribuido de manera significativa al desarrollo económico productivo del cantón.

Art. 2. El Ilustre Concejo Municipal condecorará con estas medallas, por una sola vez y el beneficiario será antañeo de nacimiento o domiciliado en el cantón Antonio Ante, durante los últimos cinco años, por lo menos, dejando a salvo los casos excepcionales de personas que han contribuido, en forma extraordinaria, al desarrollo de nuestro cantón.

Art. 3. Para la elaboración de las listas, se encarga de esta gestión a la Comisión de Educación y Cultura; la cual, obligatoriamente, realizará consultas, entrevistas, encuestas, con los diferentes representantes de otorgamiento de las medallas instituidas y los respectivos documentos de sustento.

Art. 4. Para la selección, la misma comisión de cultura, presentará un informe detallado, con las listas, al Concejo en pleno, el cual las recibirá y discutirá en sesión ordinaria de Concejo.

Art. 5. En la sesión de Concejo, todos los señores concejales tienen derecho a expresarse en bien de cada una de las personas que conforman las listas, para emitir su voto razonado en favor o en contra, pero en ningún caso les será permitido declarar negativamente sobre la personalidad de los candidatos a la condecoración.

La decisión del Concejo deberá ser por unanimidad.

Art. 6. No es obligatorio el otorgamiento de todas las medallas.

Art. 7. Todas las medallas tienen la misma importancia.

Disposición final.- La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de la presente fecha de aprobación por la Ilustre Municipalidad de Antonio Ante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Derogatoria: Se deroga todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza, en especial la ordenanza que tiene por objeto regular la concesión de condecoraciones con medallas y acuerdos, con motivo de celebrarse la efemérides del “Dos de Marzo” dada y firmada a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los dos días del mes de febrero del año dos mil seis.

f.) Señor Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

f.) Téc. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente reforma a la Ordenanza que tiene por objeto regular la concesión de condecoraciones con medallas y acuerdos, con motivo de celebrarse la efemérides de cantonización, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 26 de enero y 2 de febrero del año dos mil seis.

f.) Téc. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

VICEALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis, a las 11h00.

Vistos: De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Señor Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

ALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis, a las 10h00.

Vistos: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, ejecútase.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

Certificación.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis, a las 12h00.

f.) Téc. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores existencias la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE** el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento y Acceso a la Información Pública,** publicado en el Registro Oficial 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con acuerdo con la normativa andina,** publicada en el Suplemento 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.-** Fíjense las remuneraciones para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo económicas (**Tablas Sectoriales**), publicadas en el Suplemento a valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo Nacional 2005 (SI-WEB) y expídese el “Manual del Usuario” anexo, para del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles** Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que con Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediana de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas de modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito** publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código del Trabajo** Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria de la**